

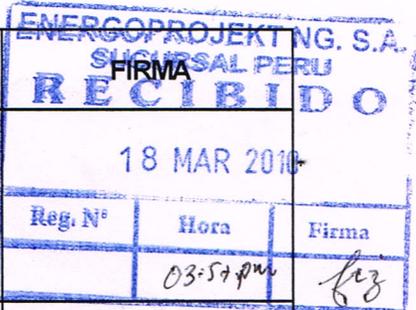
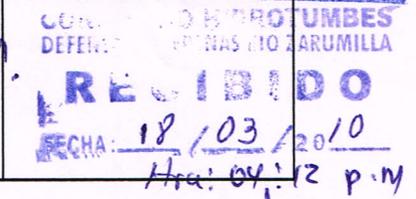
GUIA DE REMISION N° 0102 /2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 17 de Marzo de 2010

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 0102 /2010-AG-PEBPT-DE**, de fecha 17 de marzo de 2010, la misma que resuelve:

Artículo Primero DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 06 de la Obra "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla" solicitada por el Contratista Energoprojekt Niskogradnja S.A Sucursal Perú con Carta EP/269-2010 del 04 de marzo del 2010; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Contratista Energoprojekt Niskogradnja S.A Sucursal Perú, Consorcio HIDROTUMBES, Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
Contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A	18/03/10	03:57 pm	
CONSORCIO HIDROTUMBES	18/03/10	04:12 p.m.	

[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

MINAG — PEBPT

Dirección Ejecutiva

130

CARGO

“AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU”

Tumbes, 23 MAR 2010

OFICIO N° 0308 /2010-AG-PEBPT-DE

Señor Ingeniero
JUAN CARLOS VILADEGUT MORENO
Director General de Infraestructura Hidráulica (e)
Ministerio de Agricultura
Lima.-

16812
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Infraestructura Hidráulica
RECIBIDO
24 MAR 2010
Hora: 17:17 Firma: [Signature]
La recepción del documento no implica conformidad

Asunto : **NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0102 /2010-AG-PEBPT-DE**

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 0102 /2010-AG-PEBPT-DE de fecha 17 de marzo de 2010, que resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 06 de la Obra "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla" solicitada por el Contratista Energoprojekt Nlskogradnja S.A Sucursal Perú con Carta EP/269-2010 del 04 de marzo del 2010; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarren
Director Ejecutivo

JCAR/lacc

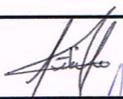
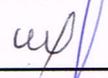
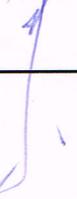
GUIA DE REMISION N° 0102 /2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 17 de Marzo de 2010

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 0102 /2010-AG-PEBPT-DE**, de fecha 17 de marzo de 2010, la misma que resuelve:

Artículo Primero DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 06 de la Obra "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla" solicitada por el Contratista Energoprojekt Niskogradnja S.A Sucursal Perú con Carta EP/269-2010 del 04 de marzo del 2010; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Contratista Energoprojekt Niskogradnja S.A Sucursal Perú, Consorcio HIDROTUMBES, Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	18 MAR 2010	9:27am	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	18 MAR. 2010	9:26am	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	18 MAR 2010	9:35am	



MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva
128

Resolución Directoral N° 0102/2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 17 MAR 2010

VISTO:

Informe N° 106/2010-AG-PEBPE-OAJ del 16 de marzo del 2010, generado por la Oficina de Asesoría Jurídica; Carta EP/269-2010 del 04 de marzo del 2010, generado por el Residente de Obra; Carta N° 065-2010-CHT/JS del 10 de marzo del 2010, generado por el Jefe de la Supervisión de Obra; Informe N° 051/2010-AG-PEBPT-D.I-JCFD-COORD del 12 de marzo del 2010, generado por el Coordinador de Obra; Informe N° 125/2010-AG-PEBPT-D.INF recepcionado el 15 de marzo del 2010, generado por la Dirección de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango – Tumbes.

Que, con fecha 12 de junio del 2009, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes y la Empresa Energoprojekt Niskogradnja S.A. Sucursal Perú suscriben el Contrato de Obra N° 002/2009-AG-PEBPT-DE para la ejecución de la Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla" por la suma de S/.56'801,202.46 y un plazo de ejecución de 360 días calendarios, Contrato que fuera aprobado mediante Resolución Directoral N° 793/2009-AG-PEBPT-DE del 17 de junio del 2009.

Que, mediante Carta EP/269-2010 del 04 de marzo del 2010, el Residente de Obra, solicita la Ampliación de Plazo N° 06 de la Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla" por la causal de atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, debido a la paralización de Obra ocurrida desde el día 18 de enero del 2010 hasta el 17 de febrero del 2010, con un intervalo de tiempo que no se contabiliza entre los días 5 y 8 de febrero del 2010, por problemas de expropiación de terrenos que corresponde a la Entidad y que impiden la prosecución de trabajos en los diques de protección margen derecha e izquierda, hecho que escapa a la responsabilidad del



Resolución Directoral N° 0102/2010-AG-PEBPT-DE

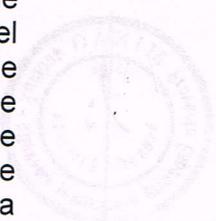
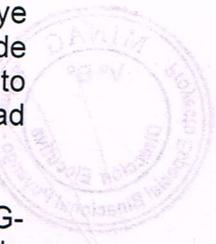
Contratista, pero que afectó la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra (Ítem 2.01 Limpieza y Desbroce), en tal sentido solicita una Ampliación de Plazo de 27 días calendarios.

Que, con Carta N° 065-2010-CHT/JS del 10 de marzo del 2010, el Jefe de Supervisión de la Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla" remite a la Entidad el Informe N° 002-2010-CHT/JS en la cual refiere que, luego del análisis efectuado al Expediente de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista, se ha verificado que éste no ha realizado las anotaciones en el Cuaderno de Obra de las circunstancias (hechos, sucesos, casos, ocurrencias, etc) que a su criterio ameritan la Ampliación de Plazo, tal como lo dispone el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que constituye una obligación procesal y legal, por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo efectuada por el Contratista no es procedente por el incumplimiento de la obligación legal señalada, en tal sentido recomienda a la Entidad emitir la Resolución Directoral denegando la Ampliación de Plazo N° 06.

Que, mediante Informe N° 051/2010-AG-PEBPT-D.I-JCFD-COORD del 12 de marzo del 2010, el Coordinador de Obra, ratificando la decisión de la Supervisión, opina se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por el Contratista y recomienda se deriven los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita la Resolución Directoral correspondiente.

Que, con Informe N° 125/2010-AG-PEBPT-D.INF recepcionado el 15 de marzo del 2010, la Dirección de Infraestructura, complementando el análisis realizado al Expediente de Ampliación, opina que adicionalmente al incumplimiento por parte del contratista a lo establecido en el artículo 201° del Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado señalado en el Informe de la Supervisión, se debe tener en cuenta que el pedido de Ampliación vendría a aplicarse sobre un Calendario de una Obra que se encuentra ligeramente adelantado, por lo tanto se conformaría la figura legal observada por la norma acotada, en el sentido que el plazo solicitado sea necesario para la culminación de la Obra, por lo que opina por la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por el Contratista.

Que, mediante Informe N° 106/2010-AG-PEBPT-OAJ del 16 de marzo del 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que, conforme se desprende del Informe Técnico emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, avalado por el Coordinador de Obra y la Dirección de Infraestructura se advierte que el Contratista solicita una Ampliación de Plazo N° 06 por 27 días calendarios con reconocimiento de gastos generales, por la causal de atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, debido a la paralización de Obra ocurrida desde el día 18 de enero del 2010 hasta el 17 de febrero



Resolución Directoral N° 0102/2010-AG-PEBPT-DE

del 2010, con un intervalo de tiempo que no se contabiliza entre los días 5 y 8 de febrero del 2010, por problemas de expropiación de terrenos que corresponde a la Entidad y que impiden la prosecución de trabajos en los diques de protección margen derecha e izquierda, hecho que escapa a la responsabilidad del Contratista, pero que afectó la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra (Ítem 2.01 Limpieza y Desbroce); sin embargo, sostiene la Supervisión que ha verificado que el Contratista no ha realizado las anotaciones en el Cuaderno de Obra de las circunstancias (hechos, sucesos, casos, ocurrencias, etc) que a su criterio ameritan la Ampliación de Plazo, tal como lo dispone el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que constituye una obligación procesal y legal, por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo efectuada por el Contratista no es procedente por el incumplimiento de la obligación legal señalada, criterio que es compartido por la Oficina de Asesoría, como también se comparte el criterio de la Dirección de Infraestructura que refiere que adicionalmente al incumplimiento a lo establecido en el artículo 201° del Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado se debe tener en cuenta que el pedido de Ampliación vendría a aplicarse sobre un Calendario de una Obra que se encuentra ligeramente adelantado, por lo tanto se conformaría la figura legal observada por la norma acotada, en el sentido que el plazo solicitado sea necesario para la culminación de la Obra; en tal sentido la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por el Contratista Energoprojekt Niskogradnja SA Sucursal Perú, sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: *“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”*. Asimismo, el artículo 201° de la acotada norma reglamentaria prescribe: *“Para que proceda una Ampliación de Plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra... El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá*



Resolución Directoral N° 0102/2010-AG-PEBPT-DE

a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe...”

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG publicada el 17 de septiembre del 2009 y con el visado de la Dirección de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 06 de la Obra: “Defensas Ribereñas del Río Zarumilla” solicitada por el Contratista Energoprojekt Niskogradnja SA Sucursal Perú con Carta EP/269-2010 del 04 de marzo del 2010; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista Energoprojekt Niskogradnja SA Sucursal Perú, Consorcio HIDROTUMBES, Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio B. Arrunátegui Recabarren
Director Ejecutivo